

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

[j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibague, Tolima

**RADICADO No:** 73001-31-03-006-2020-00112-00  
**PROCESO:** Ejecutivo a continuación  
**DEMANDADO:** Productos Alimenticios de la Finca S.A.S.  
**DEMANDANTE:** Luis Eduardo Rodríguez Cardona y Otros  
**ASUNTO:** **Recurso de reposición y en subsidio el de apelación**

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.761 expedida en el Espinal (Tolima), con T.P. No. 258.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de la manera más cordial y respetuosa, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra auto del 27 de enero de 2023, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

### **OBJETO DE RECURSO PARCIAL**

Su señoría, el presente recurso tiene por finalidad revocar expresamente la negativa de decretar medidas cautelares en contra de la Aseguradora *LIBERTY SEGUROS S.A.*

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

1.- En sentencia de segunda instancia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, en su parte considerativa señala:

Como punto final, en lo que se refiere al límite de responsabilidad de la entidad aseguradora, tema que también fue materia de censura, corresponde indicar que la cobertura de la póliza, según se desprende de su contenido literal, equivale a \$500.000.000 en tratándose de *“Lesiones o muerte a más de una persona”*; y de \$250.000.000 en tratándose de *“Lesiones o muerte a una persona”*.<sup>23</sup>

En el accidente de tránsito que sirvió de fuente a la presente Litis resultaron lesionados Luis Eduardo Rodríguez Cardona y Amalia Muñoz Vargas. Sin embargo, como en la cláusula tercera de las condiciones particulares del seguro se especifica claramente que *“El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona (...).”*<sup>24</sup> el umbral monetario al que se encuentra obligado Liberty Seguros S.A de acuerdo con las condiciones propias del contrato y teniendo en cuenta que aquí se reclaman únicamente los perjuicios sufridos por uno de los lesionados, corresponde a la suma de \$250.000.000.

2.- En providencia objeto de recurso, se indica:

*“Como se negó la ejecución de costas en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., el Despacho se abstiene de decretar medidas en su contra”.*

Sin embargo, su señoría, en sentencia de primera instancia proferida el 3 de mayo del año 2022, no se habla de *“negar”* ejecución de costas en contra de *LIBERTY SEGUROS*

**I&H Abogados  
Asociados.**

S.A., simplemente se condena en costas a Productos Alimenticios de la Finca S.A.S., condena que hace parte en su integridad de la sentencia confirmada parcialmente en segunda instancia y que en su parte resolutive señala:

**SEGUNDO:** MODIFICAR el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de indicar a que límite amparado por la póliza de seguros No. 222077 expedida por Liberty Seguros S.A, para este caso concreto, es de \$250.000.000 de pesos de acuerdo con lo motivado.

Conforme lo anterior, la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. debe de responder por  *toda*  la condena que se ha proferido en el presente asunto, hasta el  *umbral monetario que se encuentra obligado*  que corresponde a **\$250.000.000 millones de pesos**, sin que ello implique su omisión en la condena al pago de costas y agencias en derecho.

Ahora bien, la aseguradora consignó a disposición del Despacho Judicial título valor por la suma **\$232.746.660** con fecha de creación **26/12/2022**, quedando un saldo a favor del valor total condenado.

Por las razones antes expuestas, solicito de manera cordial y respetuosa, se sirva reponer el auto proferido el 27 de enero de 2023, pero únicamente en lo referente a la negativa de decretar medidas cautelares en contra de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

Atentamente,

  
**ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA**  
C.C. No. 93.134.761 de Espinal (Tolima)  
T.P. No. 258.066 del C. S. de la J.  
Celular: 310 4545637

**006-2020-00112-00 -- Recurso de reposición y en subsidio el de apelación**

Javier Herrera &lt;javierherrera200@hotmail.com&gt;

Mar 31/01/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué &lt;j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

**RADICADO No:** 73001-31-03-006-2020-00112-00  
**PROCESO:** Ejecutivo a continuación  
**DEMANDADO:** Productos Alimenticios de la Finca S.A.S.  
**DEMANDANTE:** Luis Eduardo Rodríguez Cardona y Otros  
**ASUNTO:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.761 expedida en el Espinal (Tolima), con T.P. No. 258.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de la manera más cordial y respetuosa, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra auto del 27 de enero de 2023, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

**OBJETO DE RECURSO PARCIAL**

Su señoría, el presente recurso tiene por finalidad revocar expresamente la negativa de decretar medidas cautelares en contra de la Aseguradora *LIBERTY SEGUROS S.A.*

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

1.- En sentencia de segunda instancia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, en su parte considerativa señala:

Como punto final, en lo que se refiere al límite de responsabilidad de la entidad aseguradora, tema que también fue materia de censura, corresponde indicar que la cobertura de la póliza, según se desprende de su contenido literal, equivale a \$500.000.000 en tratándose de *“Lesiones o muerte a más de una persona”*; y de \$250.000.000 en tratándose de *“Lesiones o muerte a una persona”*.<sup>23</sup>

En el accidente de tránsito que sirvió de fuente a la presente Litis resultaron lesionados Luis Eduardo Rodríguez Cardona y Amalia Muñoz Vargas. Sin embargo, como en la cláusula tercera de las condiciones particulares del seguro se especifica claramente que *“El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona (...).”*<sup>24</sup> el umbral monetario al que se encuentra obligado Liberty Seguros S.A de acuerdo con las condiciones propias del contrato y teniendo en cuenta que aquí se reclaman únicamente los perjuicios sufridos por uno de los lesionados, corresponde a la suma de \$250.000.000.

2.- En providencia objeto de recurso, se indica:

*“Como se negó la ejecución de costas en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., el Despacho se abstiene de decretar medidas en su contra”.*

Sin embargo, su señoría, en sentencia de primera instancia proferida el 3 de mayo del año 2022, no se habla de *“negar”* ejecución de costas en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., simplemente se condena en costas a Productos Alimenticios de la Finca S.A.S., condena que hace parte en su integridad de la sentencia confirmada parcialmente en segunda instancia y que en su parte resolutive señala:

**SEGUNDO:** MODIFICAR el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de indicar a que límite amparado por la póliza de seguros No. 222077 expedida por Liberty Seguros S.A, para este caso concreto, es de \$250.000.000 de pesos de acuerdo con lo motivado.

Conforme lo anterior, la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. debe de responder por  *toda* la condena que se ha proferido en el presente asunto, hasta el  *umbral monetario que se encuentra obligado* que corresponde a **\$250.000.000 millones de pesos**, sin que ello implique su omisión en la condena al pago de costas y agencias en derecho.

Ahora bien, la aseguradora consignó a disposición del Despacho Judicial título valor por la suma **\$232.746.660** con fecha de creación **26/12/2022**, quedando un saldo a favor del valor total condenado.

Por las razones antes expuestas, solicito de manera cordial y respetuosa, se sirva reponer el auto proferido el 27 de enero de 2023, pero únicamente en lo referente a la negativa de decretar medidas cautelares en contra de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

Atentamente,

**ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA**

C.C. No. 93.134.761 de Espinal (Tolima)

T.P. No. 258.066 del C. S. de la J.

Celular: 310 4545637

**-Favor confirmar recibido de este correo-**